

Verbal de R.C. Extracontractual
Rad: 680813103002-2022-00245-00
Dets: Nini Johana Gomez Gonzalez y otra
Ddo: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la anterior demanda que correspondió por reparto. Barrancabermeja febrero 01 del 2023.



CARLOS ANDRÉS GARCÍA URIBE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, febrero primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Las señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, a través de apoderada judicial formulan demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por Falla Medica contra **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, la cual sería del caso proceder admitir si no fuera porque adolece de las causales de inadmisión que a continuación se anuncian:

- a) En la demanda deberán indicarse los lugares de notificaciones de las demandadas, ya que las mismas se echan de menos en el acápite de *"DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS"*.
- b) Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º inciso quinto de la Ley 2213 del 2022.
- c) Informar en los fundamentos facticos de la demandante, si la demandante **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, padece de alguna discapacidad física o mental, dado que se informa cuenta con 33 años de edad, y dependía económicamente de su padre.

En consecuencia de lo anterior deberá inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias anotadas anteriormente.

Se concede a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por Falla Medica impetrada por los señoras **NINI JOHANA GOMEZ GONZALEZ**, y **LUZ MILA LOPERA OTALVAREZ**, a través de apoderada judicial contra **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.** y la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de 5 días para que dé cumplimiento a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Tulio Martinez Centeno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef68110900cf1c87837ae8826408ff04a322fa105351c3331b55bacddfbec276**

Documento generado en 01/02/2023 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>